

Bonet Alcón, José

Los Sacramentales en los Códigos y el Concilio

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XIX, 2013

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Bonet Alcón, J. (2013). Los Sacramentales en los Códigos y el Concilio [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 19. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/sacramentales-codigos-concilio.pdf> [Fecha de consulta:.....]

Los Sacramentales en los Códigos y el Concilio⁷⁶⁵

MONS. JOSÉ BONET ALCÓN

I. Breve introducción histórica

Una breve introducción histórica sobre el tema, nos muestra cómo en los doce primeros siglos del cristianismo se dio una indeterminación terminológica y conceptual, de tal manera que no estaban bien discernidos los Sacramentales de los Sacramentos en la Iglesia⁷⁶⁶.

En esos primeros siglos, se debe destacar el genio de San Agustín, que inserta el tema de los Sacramentos, como signos sagrados, en la consideración más amplia de la visión de todas las cosas materiales como signos que nos hablan de la “*res*”, la realidad, que merece plenamente ese nombre y que es invisible: la “*res*” son los misterios de la Trinidad, de la Encarnación, de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo. La “*res*” es Dios⁷⁶⁷.

Y esta gran distinción entre la “*res*” y los “*signa*” tiene su “pendent” en el orden de la acción, en la dupla del “*uti*” y el “*frui*”⁷⁶⁸. Las cosas sensibles, e incluso las cosas creadas⁷⁶⁹, deben ser “usadas”

⁷⁶⁵ *Lectio Brevis* al inicio del año lectivo de la Facultad de Derecho Canónico Santo Toribio de Mogrovejo, /03/2013.

⁷⁶⁶ J. BONET ALCÓN “*Los «Sacramentos menores»*”, Buenos Aires, 1983, pp. 12-26.

⁷⁶⁷ SAN AGUSTÍN, *De Doctrina christiana*, I, 2, P. L. 34, 19.

⁷⁶⁸ SAN AGUSTÍN, *De Civitate Dei*, XXI,6, P. L. 41, 717; *De Magistro*, VIII, 24; IX, 25, 27, P. L. 34, 69, 70.

⁷⁶⁹ Una primera vía procedería, de acuerdo a lo propuesto en *De Doctrina christiana*, a partir del conocimiento de las realidades naturales, obtenido mediante las diversas ciencias o grados del saber humano, ordenando dicho conocimiento a una mejor captación del valor de «Signum» que aparece en esas mismas realidades al ser ubicadas en la Sagrada Escritura. Una segunda vía, sugerida en el *De Trinitate*, procedería en cierto modo inversamente;

para alcanzar la única Realidad que es Dios, en quien estamos llamados a gozar –al *frui* auténtico–.

Pero sobre este modo agustiniano de revestir de sacramentalidad todas las cosas creadas, está la consideración histórica de los Sacramentos del Nuevo Testamento que son “muy pocos”, el Bautismo, el Cuerpo y la Sangre de Cristo, y otros, en contraposición a los múltiples signos que anunciaban en la Antigua Ley la venida de Jesucristo⁷⁷⁰.

De alguna manera, podemos considerar que para San Agustín, los Sacramentales, como los Sacramentos de la Antigua Ley, son muchos; distintos de los Sacramentos de la Nueva Ley, que son muy pocos. Pero la indeterminación permanece ya que San Agustín se refiere también al “Sacramento de los Catecúmenos”, así como al “Sacramento del Ayuno y del Exorcismo”⁷⁷¹.

En la gestación de la precisión terminológica debemos considerar sobre todo a Hugo de San Víctor que llama “*sacramenta minora*”⁷⁷² a los Sacramentales; y son importantes en el Siglo XII los canonistas, glosadores del Decreto de Graciano, y también Pedro Lombardo⁷⁷³.

A la distinción de los Sacramentos y los Sacramentales se fue llegando por la “extensión” del concepto de sacramento, con el número septenario. Esto fue más bien obra de los canonistas. Y, por otra parte, los teólogos, Pedro Lombardo y después Santo Tomás, precisarán la “comprehensión” del concepto de sacramento, determinando que produce la Gracia, más aún, la produce “*ex opere operato*”.

partiendo de los «signa» escriturarios que fundan el «credere», se buscaría luego la búsqueda del «intellectus», «...utvieatur mente quod tenetur fide» (*De Trinitate*, XV, 27, 49, P. L. 42, 1096), profundizando y prolongando los «signa» indicados, mediante una elaboración de imágenes y alegorías del Misterio sacadas de las actividades naturales del hombre y de las actividades morales del cristiano.

⁷⁷⁰ SAN AGUSTÍN, *Epistola* 54, c.1, P. L. 33, 200; *Epistola* 55, c. 1, n. 2, P. L. 33, 205.

⁷⁷¹ SAN AGUSTÍN, *De peccatorum meritis et remissione*, l. II, c. 26, P. L. 44, 176; *Serm.* 227, P. L. 35, 1100.

⁷⁷² HUGO DE SAN VÍCTOR, *De Sacramentis*, l. I, p. 9, c. 7; l. II, p. 9, c. 1, P. L. 176, 327, 471.

⁷⁷³ J. BONET ALCÓN, *op. cit.*, pp. 31-37.

Así en el Siglo XIII Santo Tomás nos muestra distinguidos los Sacramentos de los Sacramentales⁷⁷⁴.

Los Sacramentales no tienen la eficacia de producir la Gracia y se ordenarán –según Santo Tomás- a remover las disposiciones contrarias y los impedimentos, para que los sujetos puedan recibir los Sacramentos⁷⁷⁵..

Por otra parte, se afirma claramente que los Sacramentos son instituidos por Cristo, cosa que no ocurre con los Sacramentales de la Iglesia⁷⁷⁶.

Todavía puede ser conveniente señalar cómo, para Santo Tomás, ciertos Sacramentales como la consagración de los reyes y la consagración de los monjes producen un especial auxilio de la gracia para la santificación de determinados estados, oficios o actividades⁷⁷⁷.

Pero podemos señalar, en síntesis, que Santo Tomás no da una clara definición de los Sacramentales. Estos aparecen más bien en forma dispersa, como distintos de los Sacramentos, y con una cierta ordenación a ellos.

No aparece, por ejemplo, en Santo Tomás, la institución por la Iglesia de los Sacramentales, cosa que pondrá de relieve, en cierto sentido, el Concilio de Trento⁷⁷⁸.

Después, hasta llegar al Código del 17, quizá el tratamiento más explícito y amplio de los Sacramentales de la Iglesia corresponderá a los Salmanticenses, que se refieren a su conveniencia, a su institución, a sus efectos y a su “*modus operandi*”⁷⁷⁹.

Es curioso que para los Carmelitas de Salamanca los Sacramentales de la Iglesia, al igual que los Sacramentos, tengan como primer efecto la producción de la Gracia santificante, además de los

⁷⁷⁴ SANTO TOMÁS, *Summa Theologica*, III, q. 60, a. 2, ad 3; *IV Sent.* d. 6, q. 2, a.3, ql 2, ad 1.

⁷⁷⁵ SANTO TOMÁS, *Summa Theologica*, III, q. 65, a. 1, ad 6; *Ibid.*, ad 8.

⁷⁷⁶ *Ibid.* q. 64, a. 2, ad 1.

⁷⁷⁷ SANTO TOMÁS, *IV Sent.* d. 2, q. 1, a. 2, ad 9.

⁷⁷⁸ Cf. Cap. 5º de la Sesión XXII.

⁷⁷⁹ Cf. SALMANTICENSES, *Cursus theologicus*, t. XVII, Appendix, Disputatio X: *De Sacramentalibus*, Parisiis, Bruxellis, Genevae, 1881, pp. 642-666.

auxilios de las gracias actuales, que sería el segundo de los efectos. A ello se agrega el perdón de los pecados veniales, la remisión de la pena temporal debida por el pecado, la expulsión o cohibición del poder de los demonios. Y, finalmente, también la obtención de algunas utilidades temporales⁷⁸⁰.

En la evolución doctrinaria del tema se fue dejando de lado el primer efecto, propio de los sacramentos.

Y tampoco es claro en los Salmanticenses el “*modus operandi*” de los Sacramentales, que, por un lado es denominado “*ex opere operato*” y, por otra parte, es reducido a una oración de la Iglesia contenida o vehiculada, de alguna manera en algún signo sensible⁷⁸¹.

Diversos autores, tanto de la Teología como del Derecho canónico⁷⁸², irán exponiendo sus definiciones y sus tratamientos de los Sacramentales de la Iglesia hasta llegar a la definición que nos presenta el Código del 17, en su canon 1144.

II. Los Sacramentales de la Iglesia en el CIC 17

El Código del 17 en el canon 1144⁷⁸³ dice que “los Sacramentales son cosas o acciones de las que suele servirse la Iglesia, con una cierta imitación de los Sacramentos, para conseguir, por su impetración, efectos principalmente espirituales”.

Esta definición podría ser expuesta combinando sus elementos constitutivos por las causas, con una formulación que podría ser así: los Sacramentales son cosas y acciones sagradas (causa material); que de algún modo se asemejan o imitan a los Sacramentos (causa formal); establecidos por la Iglesia y operantes por su impetración (causa

⁷⁸⁰ *Ibid.*, Disp. X, Dub. I Exp. II, n. 7, p. 647.

⁷⁸¹ *Ibid.*, n. 7 in fine, p. 647.

⁷⁸² Cf. J. BONET ALCÓN, *op. cit.*, pp. 68-79.

⁷⁸³ L. MIGUELEZ DOMINGUEZ, *Comentarios al Código de Derecho Canónico*, II, Madrid, 1963, pp. 739-744.

eficiente); para obtener efectos principalmente espirituales (causa final)⁷⁸⁴.

En lo relativo a la causa material, la palabra “cosas” usada por el CIC 17 se refiere a cosas materiales, perceptibles por los sentidos, por oposición a personas, acciones y cosas inmateriales. Dichas cosas materiales serán Sacramentales después de recibir una bendición constitutiva, la cual les imprime un a modo de carácter permanente, que las hace aptas para usos sagrados y la consecución de efectos principalmente espirituales, por parte de los fieles o los ministros de la Iglesia. Así esas cosas constituyen Sacramentales permanentes.

A su vez la palabra “acciones”, por oposición a “cosas”, designa solamente acciones sensibles que constituyen ritos o ceremonias, las cuales pueden estar destinadas a personas –como la bendición nupcial– o a cosas. En este último caso las “acciones”, sobre ser ellas Sacramentales, constituyen en Sacramentales a las cosas a las que se aplican. Así ocurre con las consagraciones y las bendiciones constitutivas. En cuanto “acciones” son Sacramentales pasajeros o transeúntes, pero producen un efecto o Sacramental permanente. Bajo este aspecto todos los Sacramentales son o presuponen una acción de la Iglesia o de sus ministros.

Ahora bien, un primer problema que se plantea es la omisión del CIC 17 de los Sacramentales de la Iglesia como “signos sagrados”. Lo cual llevó a algunos autores a considerar como Sacramentales las obras de misericordia⁷⁸⁵. Y, por otra parte, casi todos los comentaristas destacan el aspecto significativo de los Sacramentales.

Y, así mismo, se ha señalado que esta definición del CIC 17 parece excluir de los Sacramentales a los ritos o ceremonias que se usan en la administración de los Sacramentos, restringiéndose a cosas y acciones separadas de los mismos.

En cuanto a la causa formal de los Sacramentales que sería la indicada “imitación de los Sacramentos”, la formulación es muy general y en cierto modo difusa. Por la gran diferencia que existe entre ambos. Algunos autores han comparado a los Sacramentales “cosas”

⁷⁸⁴ J. BONET ALCÓN, *op. cit.* pp. 79-85.

⁷⁸⁵ A. GABOARDI, *Sacramentali*, Enciclopedia Cattolica, X, col. 1555 s.

con la Eucaristía y a los Sacramentales “acciones” con los otros Sacramentos⁷⁸⁶.

Otros autores, con un esfuerzo intelectual más profundo, han tratado de interpretar esa “imitación de los Sacramentos” con la noción filosófica de la analogía. Habría una analogía de atribución si nos fijamos en la causa final, ya que ambos, Sacramentos y Sacramentales, buscan el mismo efecto que es la santidad de los fieles. Y habría una analogía de proporcionalidad si nos fijamos en la causa eficiente ya que lo que Cristo es para los Sacramentos lo es la Iglesia para los Sacramentales⁷⁸⁷.

Sin embargo, entendemos que en la formulación del CIC 17 no se alcanza a percibir lo más característico de esta “imitación” de los Sacramentos propia de los Sacramentales, por el hecho de haber omitido que los Sacramentales son signos sagrados. Porque lo más propio de esta imitación es que tanto los Sacramentos como los Sacramentales “significando causan”. Esto es muy claro en la Iglesia en la doctrina propia de los Sacramentos y es menos conocido en los Sacramentales. Poner ahí la imitación esclarece el conocimiento de los Sacramentales.

En cuanto a la causa eficiente de los Sacramentales que consideramos que es la Iglesia, la fórmula del canon 1144 del CIC 17 es débil. Al punto de que se tuvo que agregar el canon 1145 en el que se indica que “solamente la Sede apostólica puede establecer nuevos Sacramentales, o interpretar auténticamente los que están admitidos o abolir o cambiar algunos de ellos”.

Esta intervención establecida de la Sede Apostólica, algo rígida, no alcanza a suplir una neta afirmación, como la que presenta el Concilio, de que la Santa Madre Iglesia instituye los Sacramentales.

La postura imprecisa o vaga del CIC 17 se debió a la intención de no querer definir la cuestión de si algunos Sacramentales como el lavatorio de pies, la oración dominical, la imposición de las manos, etc., hubieran sido propiamente instituidos por Cristo⁷⁸⁸.

⁷⁸⁶ NOLDIN, *De sacramentis*, n. 45, 1.

⁷⁸⁷ A. M. ROGUET, *Les sacramentaux*, LMD 77 (1964) 137, not. 3.

⁷⁸⁸ Cf L. MIGUELEZ DOMINGUEZ, *op. cit.*, p. 741, n. 577.

Sin embargo, debemos decir, con la mayoría de los autores, que todos los Sacramentales son de institución eclesiástica, aunque se asuman acciones sagradas enseñadas por Cristo. El valor santificante de los Sacramentales se debe sólo a su adopción por la Iglesia, a su inserción en la Liturgia, que convierte tales acciones en actos de la Iglesia y de su potencia impetratoria.

En cuanto a la causa final de los Sacramentales el CIC 17 señala efectos principalmente espirituales. Por éstos se consideran los ordenados al fin sobrenatural del hombre. Pero, según la opinión más común, se excluiría la gracia santificante, producida propiamente por los Sacramentos. En cambio, al señalar a los efectos espirituales como los principales, no los únicos, se alude, sin nombrarlos a los efectos temporales, que son así incluidos en forma secundaria en la “*intentio instituendi*” general de los Sacramentales por parte de la Iglesia.

Otras particularizaciones en cuanto a los efectos de los Sacramentales las ofrece el CIC 17 indirectamente al referirse a las cosas consagradas, a los exorcismos, e incluso, en cierto modo, al hablar del sujeto pasivo de las bendiciones, que no solamente lo constituyen los católicos bautizados, sino también los catecúmenos y hasta los acatólicos “para que obtengan la luz de la fe o, juntamente con ella, la salud del cuerpo”⁷⁸⁹.

III. Los Sacramentales en el Concilio Vaticano II

La Constitución sobre la Sagrada Liturgia del Concilio Vaticano II se ha ocupado de los Sacramentales de la Iglesia con valiosas formulaciones que presenta en los números 60 y 61⁷⁹⁰.

Dice así el número 60: “La santa madre Iglesia instituyó los Sacramentales. Éstos son signos sagrados creados en alguna imitación de los Sacramentos, por medio de los cuales se expresan efectos, sobre todo de carácter espiritual, que se obtienen por intercesión de la Iglesia.

⁷⁸⁹ CIC 17 can. 1149.

⁷⁹⁰ J. BONET ALCÓN, *op. cit.* pp. 85-91.

Por ellos los hombres se disponen a recibir el efecto principal de los Sacramentos y se santifican las diversas circunstancias de la vida”⁷⁹¹.

Y dice el número 61: “La liturgia de los Sacramentos y de los Sacramentales hace que, en los fieles bien dispuestos, casi todos los actos de la vida sean santificados por la gracia divina que emana del misterio pascual de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, del cual todos los Sacramentos y Sacramentales reciben su poder; y hace también que el uso honesto de las cosas materiales pueda ordenarse a la santificación del hombre y la alabanza de Dios”⁷⁹².

Entiendo que los textos latinos tienen más fuerza que las traducciones castellanas por más cuidadosas que sean. Pero igualmente en los textos citados se nos recuerda por dos veces que los Sacramentales tienen valor de “signos”, mientras que en el CIC 17 se los designaba solamente como “cosas” y “acciones”.

Este relieve dado al aspecto significativo contribuye a subrayar la relación con los Sacramentos; pero además, esta relación es tan abierta y reiteradamente afirmada que es evidente el deseo especial del Concilio de que se conciba a los Sacramentales como integrados en la unidad litúrgica del culto y la sacramentalidad cristiana.

Asimismo, la afirmación de la función dispositiva de los Sacramentales con respecto a los Sacramentos favorece la posición de incluir a las “ceremonias” –al menos en una parte de las mismas- entre los Sacramentales de la Iglesia.

Por otra parte, merece ser notado el contexto con el que el Concilio presenta la expresión “*in aliquam Sacramentorum imitationem*”. Porque la imitación ya no se refiere a cosas y acciones sino a los “signos sagrados”. De tal manera que son significados y obtenidos los

⁷⁹¹ El texto latino: “Sacramentelia praeterea sancta Mater Ecclesia instituit. Quae sacra sunt signa quibus, in aliquam Sacramentorum imitationem, effectus praesertim spirituales significantur et ex Ecclesiae impetratione obtinentur. Per ea homines ad praecipuum Sacramentorum effectum suscipiendum disponuntur et varia vitae adjuncta sanctificantur”.

⁷⁹² El texto latino: “Itaque liturgia Sacramentorum et Sacramentalium, id efficit ut fidelibus bene dispositis omnis fere eventos vitae sanctificetur gratia divina manante ex mysterio paschali Passionis, Mortis et Resurrectionis Christi, a quo omnis Sacramenta et Sacramentalia suam virtutem derivant; nullusque paene rerum materialium usus honestus ad finem hominem sanctificandi Deumque laudandi dirigi non possit.

efectos “en alguna imitación de los Sacramentos”. Así la imitación está referida a la significación y la eficacia y a la realización entre ellas. Es decir, que los Sacramentales imitan a los Sacramentos en que “significando causan”.

Otra particularidad que puede advertirse en el texto de la Constitución litúrgica es la afirmación de la institución por la Iglesia de los Sacramentales. Esto podríamos decir que es declarado solemnemente por primera vez, ya que el Concilio de Trento se refirió a la institución eclesiástica de las ceremonias y no, en cambio, a la de los Sacramentales en cuanto tales. En consecuencia, difícilmente, después del Concilio se podrá sostener la institución por Cristo de los Sacramentales.

No obstante, la regulación disciplinaria de los Sacramentales aparece concebida con más elasticidad que en el CIC 17 al punto de prescribirse la preparación, por parte de las autoridades eclesiásticas territoriales, de “rituales particulares acomodados a las necesidades de cada región”⁷⁹³, pudiéndose “añadir también nuevos Sacramentales, según lo pida la necesidad”⁷⁹⁴. Todo lo cual, distinguiendo la múltiple variedad de los Sacramentales, podría contribuir en algunos casos a esa santificación de las diversas circunstancias de la vida de los fieles cristianos.

Y, en el orden de la causa eficiente de los Sacramentales, junto a la institución se debe ubicar también el que los efectos se obtienen por la especial fuerza de impetración e intercesión que posee la Iglesia, esposa de Cristo y Cuerpo de Cristo, que obra siempre en unión con su Cabeza, y animada por su alma que es el Espíritu Santo⁷⁹⁵.

Pero se podría decir que la impetración no constituye una verdadera eficiencia y por ello se podría aplicar aquí, con respecto al efecto de los Sacramentales, las palabras de Santo Tomás: “*nec tamen...(Ecclesia) operatur illud, sed impetrat operandum a Deo*”⁷⁹⁶. De ahí que muy justamente el Concilio señale que la virtud santificadora de los Sacramentales proviene –lo mismo que la de los Sacramentos- del misterio pascual que obra a través de ellos.

⁷⁹³ Constitución sobre la sagrada Liturgia, c. III, n. 63.

⁷⁹⁴ *Ibid.*, n. 79.

⁷⁹⁵ PIO XII, Enc. *Mediator Dei*, AAS (1947) 532.

⁷⁹⁶ *Summa Theologica*, III, q. 64, a. 1, ad 2.

De todo lo cual se deduce que la Iglesia, al instituir los Sacramentales, además de cumplir con las funciones de la regulación jurídica y litúrgica y de atribuir a los ritos su poder de impetración, ejercita también su conocimiento por connaturalidad de las realidades sobrenaturales en determinados signos sagrados y su conocimiento profético de los medios por los que Jesucristo quiere actuar en el mundo, cumpliendo la obra salvadora de los hombres y glorificadora de Dios, que realiza principalmente a través de los Sacramentos.

En cuanto a la causa final, el Concilio señala el término más remoto y universal al que tienden conjuntamente los Sacramentos y los Sacramentales: la alabanza de Dios y la salvación de los hombres. Pero además el texto reitera la conocida fórmula de los efectos principalmente espirituales, con referencia a los Sacramentales.

Y todavía el texto conciliar ofrece algunas peculiaridades dignas de ser destacadas. Ya que afirma que los Sacramentales se ordenan a preparar a los hombres para recibir el efecto principal de los Sacramentos. Y esto no habría que limitarlo a las solas ceremonias en la ordenación litúrgica de los Sacramentos, sino que habría que incluir aquí otros Sacramentales con sus efectos espirituales, no directamente vinculados a las realidades temporales profanas en cuanto tales.

Pero debe destacarse, en segundo lugar, dentro de la causa final de los Sacramentales, que el Concilio insiste especialmente en la función que los Sacramentales tienen de hacer llegar los beneficios de la redención a todos los ámbitos de la vida cotidiana de los hombres. Por los Sacramentales —dice el Concilio— se santifican las diversas circunstancias de la vida. Y agrega el texto que la liturgia de los Sacramentos y los Sacramentales hace que, en los fieles bien dispuestos, casi todos los actos de la vida sean santificados por la gracia divina que emana del misterio pascual de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo...y hace también que el uso honesto de las cosas materiales pueda ordenarse a la santificación del hombre y a la alabanza de Dios⁷⁹⁷.

Así pues, prescindiendo de otras referencias directas o indirectas del Concilio, en los solos dos números 60 y 61 de la Constitución sobre la sagrada liturgia, encontramos por tres veces señalada esta ordenación de los Sacramentales hacia las cosas terrenas y las realidades

⁷⁹⁷ Cf. *Constitución sobre la sagrada Liturgia*, c. III, nn. 60 y 61.

temporales, hacia las diversas circunstancias de la vida cotidiana de los hombres, hacia el uso honesto de las cosas materiales.

Parece evidente que, junto a la ordenación a los Sacramentos, nada destaca más el Concilio de los Sacramentales, que la indicada ordenación a santificar la vida de los hombres en la totalidad de su devenir profano.

Y esto, por otra parte, proyecta también los Sacramentales a las perspectivas abiertas por la Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual.

En efecto, en la “*Gaudium et spes*” se indica que “hay que purificar por la cruz y la resurrección de Cristo y encauzar por caminos de perfección todas las actividades humanas”⁷⁹⁸. Y en el mismo sentido el texto conciliar nos recuerda que la caridad cristiana “no hay que buscarla únicamente en los acontecimientos importantes, sino, ante todo, en la vida ordinaria”⁷⁹⁹.

Igualmente se agrega que el influjo de la Iglesia sobre el mundo se ejerce “dotando a la actividad diaria de la humanidad de un sentido y de una significación mucho más profundos”⁸⁰⁰. Y todavía, insistiendo en la misma idea, se afirma más adelante: “Siguiendo el ejemplo de Cristo, quien ejerció el artesanado, alégrense los cristianos de poder ejercer todas sus actividades temporales, haciendo una síntesis vital del esfuerzo humano, familiar, profesional, científico o técnico, con los valores religiosos, bajo cuya altísima jerarquía todo coopera a la gloria de Dios”⁸⁰¹.

A esto se agrega la referencia del documento conciliar a la función de los seglares para “lograr que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena”⁸⁰². Y la indicación de la función de la Iglesia para que “toda la actividad temporal de los fieles quede como inundada por la luz del Evangelio”⁸⁰³.

⁷⁹⁸ Constitución *Gaudium et spes*, p. I, c. III, n. 37.

⁷⁹⁹ *Ibid.*, n. 38.

⁸⁰⁰ *Ibid.*, c. IV, n. 40.

⁸⁰¹ *Ibid.*, n. 43.

⁸⁰² *Ibid.*

⁸⁰³ *Ibid.*

Todo lo cual nos manifiesta el interés peculiarísimo de la Iglesia en la santificación de toda la vida cotidiana de los hombres, que se conjuga con la clara y profunda y destacada ordenación por parte de la Iglesia de los Sacramentales hacia todas las realidades terrenas.

En este sentido también el Concilio reconoce la necesidad de reformar los ritos de los Sacramentales, a los efectos de que “se acomoden a las necesidades presentes”⁸⁰⁴. Y deja abierta la posibilidad de la creación de nuevos Sacramentales. Lo cual tiene una gran importancia porque los nuevos signos sagrados en los que la Iglesia debería pensar tendrían que responder a una cultura que, en gran parte, ha dejado de ser rural y ha pasado a ser urbana..

Asimismo el Concilio indica que entre las “necesidades presentes” a las que deberán acomodarse los nuevos ritos hay que incluir “el genio y las cualidades peculiares de las distintas razas y pueblos”⁸⁰⁵.

Y aquí, la creación de “nuevos Sacramentales” indicada en el n° 79 de la Constitución litúrgica puede tener una gran importancia desde el punto de vista misionero, ya que ritos cristianos podrían sustituir adecuadamente prácticas supersticiosas y mágicas. E incluso se podrían incorporar al tesoro del culto cristiano algunos elementos religiosos que reflejan aspectos válidos de una religión natural.

En este sentido, el Concilio nos indica que “en las misiones, además de los elementos de iniciación contenidos en la tradición cristiana, pueden admitirse también aquellos que se encuentran en uso en cada pueblo en cuanto puedan acomodarse al rito cristiano”⁸⁰⁶.

Y si ciertos ritos religiosos de países o pueblos paganos tienen un valor positivo que puede ser rescatado, purificado y elevado, incorporándose a la unidad del culto cristiano, a través de los Sacramentales, con mayor razón podrían encontrarse en los ritos de las grandes religiones no cristianas y, sobre todo, de los cristianos separados, ciertos valores sacramentales rescatables. De este modo, los Sacramentales de la Iglesia podrían adquirir un valor de apertura a las perspectivas ecuménicas e interreligiosas de nuestro tiempo.

No olvidemos que, sin duda, objetivamente, se encuentran más alejados de la fe católica los gentiles, los paganos, que los hermanos

⁸⁰⁴ *Constitución sobre la sagrada Liturgia*, c. III, n. 62.

⁸⁰⁵ *Ibid.*, c. I, n. 37.

⁸⁰⁶ *Ibid.*, c. III, n. 65.

separados. Algunos ritos practicados por estos últimos podrían eventualmente, con prudencia, ser asumidos por la Iglesia como Sacramentales que dispusieran a la recepción de los verdaderos Sacramentos.

Con lo indicado, cerrando esta referencia al Concilio en el cierto orden cronológicos que venimos realizando, queda claro y bien patente que la Iglesia, en los textos conciliares, dio un gran avance, casi gigantesco, en la consideración doctrinaria de los Sacramentales.

IV. Los Sacramentales de la Iglesia en el CIC

El Código de Derecho Canónico vigente en nuestra Iglesia latina trata el tema de los Sacramentales en el libro IV referido a la función de santificar de la Iglesia⁸⁰⁷. Después de la primera parte referida a los Sacramentos, tiene una segunda y una tercera parte con los títulos de “Los otros actos del culto divino” y “Los lugares y tiempos sagrados”. A lo largo de las dos partes están presentes los Sacramentales. Pero el Código dedica en forma directa y explícita a los Sacramentales los cánones 1166-1172, que constituyen el título primero de la segunda parte del indicado libro IV.

El canon 1166 nos ofrece una definición de los Sacramentales tomada del Concilio que, lógicamente, mejora la del CIC 17, comenzando por la causa material, ya que en lugar de decir que son “cosas y acciones” dice que son “signos sagrados”. Y ya nos hemos referido reiteradamente a la importancia del aspecto significativo de los Sacramentales.

El Código, si bien reitera que “sólo la Sede Apostólica puede establecer nuevos Sacramentales”⁸⁰⁸, no establece con precisión que es propio de la naturaleza de ellos su institución por la Iglesia; cosa que ya está bien establecida en el texto conciliar.

⁸⁰⁷ J. BONET ALCÓN, *op. cit.*, pp. 117-119.

⁸⁰⁸ CIC can. 1167 § 1.

Por otra parte, el Código enumera como Sacramentales las consagraciones, dedicaciones, bendiciones y exorcismos⁸⁰⁹. En cambio separa otros actos del culto, como por ejemplo las exequias, que estimamos que son también Sacramentales de la Iglesia. Y no se hace referencia a la consagración de las vírgenes; a la bendición del abad y de la abadesa; a la profesión monástica y religiosa, etc., que son Sacramentales de particular relieve.

Tampoco se incluye en el Código el texto conciliar referente a la finalidad de los Sacramentales, el que por ellos los hombres se disponen a recibir el efecto principal de los Sacramentos; y se santifican las diversas circunstancias de la vida.

Curiosamente, en el único canon, el 867 del CCEO, el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales, dedicado a los Sacramentales, se transcribe el texto conciliar en toda su integridad y queda bien patente esta ordenación a la recepción de los Sacramentos y a la santificación de las diversas circunstancias de la vida. Después el Código oriental remite a las Iglesias particulares para toda la regulación jurídico canónica de los Sacramentales.

Pero en nuestro Código latino tenemos que considerar presente el mismo espíritu del Concilio. Por lo tanto está la consideración de una visión del mundo en la que los cristianos han de santificar toda su actuación terrena, todos los actos de su vida cotidiana ordinaria. Y a ello están llamados a contribuir eficazmente los Sacramentales de la Iglesia. Por lo que en ellos debemos ver una tendencia a multiplicarse y a hacerse presentes en todas las áreas de la vida temporal de los hombres.

Asimismo, el Código se refiere al ministro⁸¹⁰ y al sujeto⁸¹¹ de los Sacramentales.

Considera que los Sacramentales pueden ser las consagraciones – que generalmente tienen como destinatarios a personas; aunque ésta terminología no es muy exacta en los libros litúrgicos-. Y los Sacramentales pueden ser las dedicaciones, cuyo destinatario ordinariamente son cosas –iglesias, altares, etc.-. Y pueden ser

⁸⁰⁹ CIC cáns. 1169 y 1172.

⁸¹⁰ CIC cáns. 1168 y 1169.

⁸¹¹ CIC can. 1170.

Sacramentales las bendiciones, que se dirigen tanto a personas o comunidades como a cosas.

Los ministros pueden ser, según los casos, los obispos, los presbíteros, los diáconos, y también los laicos, “que posean las debidas cualidades”, según el CIC can. 1168.

Aquí podría plantearse, por ejemplo, si la habilidad para bendecir la da el sacerdocio bautismal.

Y en ese caso quedaría el problema de si el poder de bendecir alcanza a los hermanos separados, ortodoxos, anglicanos, protestantes, con bautismo válido.

Más aún. Yéndonos a un extremo. Si consideramos que el ministro es un instrumento de Jesucristo y que puede ocurrir que un no cristiano, con la intención de hacer lo que hace la Iglesia, realice un bautismo válido; porque Jesucristo lo asuma como instrumento en circunstancias especiales. ¿Por qué no plantear la posibilidad de que un no cristiano pudiera, con la intención de hacer lo que hace la Iglesia, ser ministro de algunos Sacramentales?

Lógicamente el tema excede los reducidos límites de una *lectio brevis*.

Con respecto al sujeto apto para recibir los Sacramentales, el Código, en el canon 1170, establece que no sólo son los católicos, sino también los catecúmenos y también los no católicos, “a no ser que obste alguna prohibición de la Iglesia”. Y entendemos que al decir “no católicos” se incluyen también los no cristianos.

De tal manera que todo hombre, cristiano o no cristiano, que no tenga una posición de explícito rechazo, podría ser objeto de las bendiciones de la Iglesia, al menos de algunas de ellas. Si hay bendiciones previstas incluso para los animales, ¡con cuánta mayor razón hay bendiciones destinadas a los hombres, por el solo hecho de serlo!

En este sentido se podría decir que multiplicar la presencia y el uso de los Sacramentales de la Iglesia se ordenaría al cumplimiento del ideal paulino de “instaurar todas las cosas en Cristo” (Ef 1, 10).

Con relación al tema de los Sacramentales debemos agregar que la legislación canónica del Código debe ser completada por la normativa litúrgica que se encuentra en los rituales y particularmente en sus introducciones generales y prenotandos. De allí que se alcanzaría una

visión más completa del tema teniendo en cuenta el Pontifical Romano y el Ritual de las Bendiciones.

En el Pontifical Romano se encuentra la Admisión de los que aspiran al diaconado y al presbiterado y la Institución de lectores y acólitos. También está el Ritual de la Bendición del abad y de la abadesa; y el Ritual de la Consagración de las vírgenes. Así como el Ritual de la profesión religiosa. Y encontramos igualmente el Ritual de la Dedicación de iglesias y de altares.

Se trata de Sacramentales de particular importancia pero no podemos detenernos en la exposición de cada uno de ellos, ya que el hacerlo prolongaría excesivamente esta *lectio brevis* y desviaría la atención de lo que queremos destacar que es la importancia de los textos conciliares sobre los Sacramentales de la Iglesia.

En todo caso, entendemos que ha cobrado especial importancia la Consagración de las vírgenes, por su vinculación con el nuevo canon 604 del CIC sobre el orden de las vírgenes.

Pero queremos detenernos en el Ritual romano *De Benedictionibus* promulgado el 31 de mayo de 1984, siempre considerando la relación con los textos conciliares.

V. Los Sacramentales en el libro de las bendiciones

En el Ritual de las Bendiciones, en sintonía con el Concilio, se afirma que Cristo es la máxima bendición del Padre y apareció en el Evangelio bendiciendo a los hermanos, principalmente a los más humildes. Se indica que todo lo que Dios ha creado nos muestra la bendición de Dios y nos invita e impulsa a bendecirlo; lo cual vale principalmente después que el Verbo encarnado comenzó a santificar todas las cosas del mundo, gracias al misterio de su encarnación.

Las bendiciones miran primariamente a Dios, cuya grandeza y bondad ensalzan; pero, en cuanto que comunican los beneficios de Dios, miran también a los hombres; y se dirigen a las cosas creadas, con cuya abundancia y variedad Dios bendice al hombre. Estas bendiciones del Ritual son Sacramentales de la Iglesia en sentido pleno. Y su celebración consta de dos partes: la primera es la proclamación de la

palabra de Dios y la segunda es la alabanza de la bondad divina y la impetración del auxilio celestial.

En el plan de conjunto del Libro de las Bendiciones se distinguen cinco partes subdivididas en capítulos. La primera parte presenta las bendiciones que se refieren a las personas y allí están las de las familias⁸¹² y sus miembros; las de los enfermos, misioneros, catequistas, peregrinos, viajeros.

La segunda parte contiene las bendiciones que atañen a las construcciones y a las diversas actividades de los cristianos. La tercera parte agrupa a las bendiciones de las cosas que en las iglesias se destinan al uso litúrgico y a las prácticas de devoción. En la cuarta parte se encuentran las bendiciones de objetos destinados a fomentar la devoción del pueblo cristiano. Y la quinta parte contiene bendiciones para diversas circunstancias.

En todas las bendiciones se debe destacar la importancia que se da a la palabra de Dios y el sentido prioritario de la acción de gracias a Dios, que prevalece sobre las peticiones.

Pero debemos señalar que no se ve un criterio objetivo suficientemente claro en la clasificación de las bendiciones, fuera del libro primero. Y no aparece la ordenación, tan indicada por el Concilio, de las bendiciones a santificar las diversas circunstancias de la vida del hombre contemporáneo.

Al respecto notamos la ausencia de bendiciones para distintas comunidades humanas de orden territorial como el municipio o la provincia y de orden laboral como los colegios profesionales, los gremios, las empresas. También está ausente del libro de las Bendiciones la sociedad política nacional e internacional y lo mismo las asociaciones de tipo económico.

Se podrá argumentar que esos ámbitos están descristianizados, secularizados; pero también en ellos hay fines y trabajos lícitos y los Sacramentales podrían también llevar consigo una pedagogía que contribuyera a la recristianización de diversos ambientes.

Porque debemos constatar que no se cumple ni remotísimamente lo pedido por el Concilio de que todas circunstancias de la vida y las actividades de los hombres sean santificadas por los Sacramentales. De

⁸¹² Cf. J. BONET ALCÓN, *Los sacramentales de la Iglesia, el matrimonio y la familia*, en AADC 5 (1998) 13-44.

hecho, la inmensa mayoría de las actividades de los hombres en el mundo actual, en nuestra sociedad urbana, tecnificada, secularizada, no está santificada por los Sacramentales de la Iglesia, salvo de un modo muy genérico. De ahí unas pocas, breves y simples conclusiones.

VI. Aplicación del Concilio en los Sacramentales

Nos debemos preguntar si en este tema, aparentemente secundario, como son los Sacramentales de la Iglesia, en los 50 años transcurridos, se ha cumplido con la letra y el espíritu del Concilio. Y si nuestra respuesta es que no ha sido en forma completa, debemos preguntarnos por qué y si es posible, para el futuro, subsanar en algo las deficiencias.

Concretamente, en los Sacramentales de la Iglesia que son las bendiciones del Bendicional, se ha cumplido algo señalado por el Concilio, que es la relación a los Sacramentos. Incluso el rito de las bendiciones son un reflejo de la Eucaristía, ya que incluyen una liturgia de la palabra y una liturgia eucarística. Esto porque en la oración bendicional la alabanza y acción de gracias a Dios tiene prioridad sobre la petición de favores, sobrenaturales y naturales, espirituales y materiales.

Pero ya hemos indicado que el campo de la existencia humana cubierto por las bendiciones es limitado. Sería necesaria su ampliación, teniendo en cuenta la Doctrina social de la Iglesia.

Por difícil que parezca “sacramentalizar” ciertos ámbitos, se hace necesario realizarlo para salvar al hombre en el lugar donde se encuentra y evitar el tan mentado divorcio entre fe y cultura y entre fe y vida.

Además, si, en contra de la letra y el espíritu del Concilio, la Iglesia no se hace presente con su doctrina, su sacramentalidad y su normativa cristiana, en todo el actuar humano, podría interpretarse que la Iglesia abandonó a su suerte al mundo decadente, secularizado, recluyéndose ella en una especie de catacumbas morales. O podría interpretarse que la Iglesia ha lanzado un implícito anatema sobre ese mundo; o que no confía en su conversión; o que se considera expulsada de él sin posibilidad de revertir la situación.

Nada de eso podemos admitir. Por lo cual insistimos en la necesidad de una importante ampliación, en diversos campos, de esos Sacramentales de la Iglesia que son las bendiciones. Y también insistimos en la reiteración periódica de las bendiciones invocativas. Lo cual requiere, lógicamente, una intensa catequesis.

Así pues, en síntesis, dejando de lado otras consideraciones, reconocemos lo mucho que se ha trabajado en la Iglesia en el tema de los Sacramentales, pero también advertimos que todavía queda mucho por realizar, tanto en el campo teológico doctrinal⁸¹³, como en el jurídico canónico, como en el pastoral, como en el mismo terreno de una reforma litúrgica más profunda y más enraizada en la auténtica relación culto-cultura.

⁸¹³ Cf. J. BONET ALCÓN, *Naturaleza de los sacramentales (reflexión teológica canónica)*, en AADC 12 (2005) 63-116.